

DECRETO NÚMERO 045 DE 2022 (Junio 3)

Por medio del cual se restringe el tránsito de vehículos automotores de servicio particular en el Municipio de Ipiales y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE IPIALES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 336 de 996, 769 de 2002, 1383 de 2010, 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que en el desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que, a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, de acuerdo al artículo 7 de la Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas existentes en las vías públicas y privadas abiertas al público, siendo sus funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías públicas y abiertas al público.

Que el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para optimizar el ordenamiento del tránsito de los diferentes actores viales.

Que el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define al acompañante como "persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor" y a la motocicleta como: "vehículo automotor de dos ruedas en linea, con capacidad para el conductor y un acompañante".

Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez y orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la mencionada ley.

Que en el artículo 205 del Código Nacional de Policia y Convivencia atribuye a los alcaldes municipales la función de Policia para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades





DESPACHO

DECRETO NÚMERO 045 DE 2022

Continuación del Decreto "Por medio del cual se restringe el trânsito de vehículos automotores de servicio particular en el Municipio de Ipiales y se dictan otras disposiciones."

públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas, así mismo, dirigir y coordinar las autoridades de Policía del municipio o distrito.

Que, en el Municipio de Ipiales se ha registrado un aumento del parque automotor, por lo cual el flujo vehicular se ha visto afectado, aunado a lo anterior, la Administración Municipal de Ipiales se encuentra realizando la intervención en diferentes vias de la ciudad, por lo cual, las vías de circulación se han visto reducidas para la movilización de todos los actores viales.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto existe la necesidad de restringir el tránsito de vehículos automotores de servicio particular en el área urbana del Municipio de lpiales, con el fin de mejorar la movilidad en las vías del Municipio, garantizando entre otros, la seguridad y la comodidad de los habitantes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1: Restringir el tránsito de vehículos automotores de servicio particular (carros y motocicletas) en el área urbana del Municipio de Ipiales, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las siete y treinta horas (7:30) y las diecinueve y treinta horas (19:30), de acuerdo al siguiente plan, iniciando con el ciclo 1.

ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA DE CADA VEHÍCULO AUTOMOTOR					
CICLO	1	2	3	4	5
LUNES	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
MARTES	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0 y 1
MIÉRCOLES	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0 y 1	2 y 3
JUEVES	6 y 7	8 y 9	0 y 1	2 y 3	4 y 5
VIERNES	8 y 9	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7

Parágrafo 1: La semana correspondiente del 6 de junio al 10 de junio de 2022, comprenderá la fase de socialización. La semana correspondiente del 13 de junio al 17 de junio de 2022, comprenderá la fase pedagógica. Desde el día 21 de junio de 2022, se impondrán las correspondientes órdenes de comparendo al incumplimiento del presente Decreto.

Parágrafo 2: La restricción de que trata el presente Decreto no aplicará los días sábados, domingos y festivos, de igual forma están exentos los vehículos de servicio de transporte público.

Parágrafo 3: Para la aplicación de la medida de restricción, los conductores de los automotores tendrán en cuenta el último digito numérico de la placa del vehículo.

Artículo 2: Excepciones. Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente Decreto, los vehículos automotores que estén destinados a los siguientes servicios





DESPACHO

DECRETO NÚMERO 045 DE 2022

Continuación del Decreto "Por medio del cual se restringe el tránsito de vehículos automotores de servicio particular en el Municipio de Ipiales y se dictan otras disposiciones."

o actividades y se encuentren debidamente identificados, en ejercicio de sus funciones, actividades laborales o en desarrollo del objeto contractual, descritas a continuación:

- Transporte público colectivo municipal, urbano individual, especial y de pasajeros por carretera con ruta desde y hacia el terminal de transporte terrestre de pasajeros de lpiales.
- Transporte de alimentos perecederos debidamente acreditados, los cuales deberán contar con identificación permanente.
- Transporte de carga nacional e internacional, así como vehículos utilizados para transporte de material de construcción.
- Transporte de personas con limitaciones de salud y los vehículos particulares o de servicio público, diseñados, construidos o destinados exclusivamente al transporte de personas con necesidades especiales.
- Vehiculos oficiales de la Policia Nacional, Ejercito Nacional, Fiscalia General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y Migración Colombia en ejercicio de sus misiones y funciones.
- Vehículos de propiedad o al servicio del Estado en cualquiera de sus órdenes o niveles, en cumplimiento de sus misiones y funciones.
- Las grúas que presten servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Ipiales, y aquellas que deban ingresar a la ciudad con automotores que por sus condiciones técnico mecánicas no puedan rodar por si mismos.
- 8. Vehículos oficiales internacionales, en cumplimiento de sus misiones y funciones.
- Los vehículos de los organismos de socorro y de atención inmediata, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil y de entidades u organismos no gubernamentales, así como: los organismos regionales y locales de prevención y atención de emergencias y desastres (DPAED)
- Coches f\u00e4nebres debidamente identificados.
- 11. Los vehículos que desarrollen actividades operativas adscritos a las empresas de servicios públicos y privados domiciliarios debidamente identificados.
- Vehículos de supervisores de seguridad privada debidamente identificados con los respectivos emblemas en un lugar visible.
- 13. Vehículos de servicio de centros hospitalarios de urgencias como: ambulancias y/o unidades extramurales destinadas a la atención médica inmediata, debidamente identificados.
- Vehículos al servicio de centros veterinarios de urgencias.
- Vehículos destinados al transporte escolar autorizado.
- 16. Vehículos eléctricos.

Parágrafo: Se podrá transitar sin restricción alguna en el tramo comprendido desde el Puente Internacional de Rumichaca por la calle 1 Este, hasta la salida a la Ciudad de Pasto. (Via Perimetral)





DESPACHO

DECRETO NÚMERO 045 DE 2022

Continuación del Decreto "Por medio del cual se restringe el trânsito de vehículos automotores de servicio particular en el Municipio de Ipiales y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3: Restringir en toda el área urbana del Municipio de Ipiales, la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero de sexo masculino mayor de catorce (14) años, durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana sin excepción.

Artículo 4: Traslados fúnebres al Cementerio Central del Municipio de Ipiales.

- Desde la Iglesia Catedral, hacia la carrera 6 hasta la calle 7, continúa por la carrera 9 para tomar la calle 8 hasta la calle 10. Posteriormente, por la carrera 10 hasta el Cementerio Central del Municipio de Ipiales.
- Desde la Iglesia San Felipe Neri, hacia la calle 13 hasta la carrera 10, para continuar hacia el Cementerio Central del Municipio de Ipiales.

Artículo 5: El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto será sancionado por la autoridad de tránsito de conformidad con las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002.

Artículo 6: Sanciones. La Secretaría de Movilidad de acuerdo con su competencia aplicará las sanciones correspondientes a los infractores de las restricciones y prohibiciones correspondientes y según lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito.

Articulo 7: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones y TIC de la Alcaldía Municipal de Ipiales, la difusión y comunicación del presente Decreto.

Artículo 8: Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día seis (6) de junio del año 2022 hasta el día treinta (30) de diciembre del año 2022 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ipiales, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNANDO VILLOTA MENDEZ

una D

Elaboró: José Miguel Bolaños Rosero - Subsecretario de Inspección Secretaria de Mercisó - Johana del Rocio Rosero Bolaños - Secretaria de Movilidad de Ipiales - Diego Armando Mafia Grijafos - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Viablamos con hechos